



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.084.2023

( 25. jul. 2023 )

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.9.10.570-14 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014.”

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo 0548 del 16 de diciembre de 2022, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre del 2014, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, asignó Subsidio Municipal de Vivienda de interés social a cuatro (4) hogares en situación de desplazamiento.

Que, entre los hogares beneficiarios, a quienes se les asignó el Subsidio Municipal de Vivienda por un valor cada uno, de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000) M/CTE, para ser aplicados como aporte complementario al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, aprobación de Crédito o Recursos propios, para compra de vivienda nueva o usada, se encuentra el que se relaciona a continuación:

ÍTEM	BENEFICIARIO	CEDULA	VALOR
1	YOLANDA MARLENY GUANGA NATASCUAS	41.108.575	\$ 3.500.000

Que el Artículo Quinto de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre del 2014, ordena efectuar el pago de los subsidios consistentes en dinero, mediante giro de cheque a nombre del vendedor del inmueble previa autorización del beneficiario y una vez acrediten el otorgamiento y registro de la Escritura Pública de adquisición de la solución de vivienda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que, la Resolución en mención, fue notificada a la parte interesada de manera personal a la beneficiada, el día 22 de octubre del año 2014, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, como se advierte en el expediente administrativo.

Que el Artículo Noveno de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre del 2014, estipula que “La vigencia de los subsidios municipales de vivienda de interés social que se asigna mediante la presente Resolución será la misma que determine el Gobierno Nacional para los subsidios familiares de vivienda en especie otorgados por FONVIVIENDA al hogar relacionado en el artículo primero de este acto administrativo”.

Que, revisada la Plataforma de consulta del estado de Postulantes del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se verifica que el hogar de la señora YOLANDA MARLENY GUANGA NATASCUAS, mencionada en líneas precedentes del presente acto, se encuentra en los registros de la mencionada Plataforma, el cual se encuentra en estado asignado y girado los recursos.

Que dentro de las gestiones adelantadas por el organismo para socializar a los hogares beneficiarios del subsidio Distrital de Vivienda, sin aplicar, en fecha 5 de Marzo del 2021, se realizó convocatoria mediante la publicación de video a través de la página Web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, portal Cali.gov.co/vivienda solicitando a los



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.084.2023

( 25.jul.2023 )

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.9.10.570-14 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014.”

hogares definir su situación frente al beneficio que les fue otorgado y cuyos recursos no se han aplicado, previniendo que de no comparecer, se iniciará las actuaciones administrativas para depurar dicho recurso.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, indica que:

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que, la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo refiere específicamente a uno de sus atributos como es la pérdida de ejecutividad, es decir, la obligación implícita de su obediencia y cumplimiento tanto por parte de la administración como de los administrados, según corresponda.

Que, como acción de seguimiento al giro del mentado subsidio, el señor HERNANDO ROJAS TAFUR, Profesional Universitario, área Financiera de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat SVSH- FEV, mediante oficio F.E.V.No.4244.0.110.006 del 10 de enero de 2023, reportó a la subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda SGOV, listado de cuentas por pagar por concepto de subsidios de vivienda asignados en las vigencias fiscales 2008-2021, a fin que establezca la existencia real de las obligaciones registradas o en su defecto poder adelantar el proceso de depuración contable por dicho concepto.

Que, se realiza consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y se evidenció en la anotación 4 que, el hogar de la señora YOLANDA MARLENY GUANGA NASTASCUAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.108.575, realizó una compraventa de vivienda de interés social y aplicó el Subsidio de Vivienda otorgado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Fonvivienda, pero no aplicó el Subsidio que fue otorgado por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, asignando mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre del 2014;

Que, por el hecho de que la administrada, beneficiaria del subsidio arriba mencionado, no ha realizado los trámites de legalización y desembolso del subsidio de vivienda otorgado por parte de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre del 2014, y en razón a que, se ha cumplido con lo estipulado en el Artículo Noveno de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.570-14



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.084.2023

( 25.jul.2023 )

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.9.10.570-14 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014.”

del 17 de octubre del 2014, se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoria del Subsidio de Vivienda asignado al hogar de la señora YOLANDA MARLENY GUANGA NASTASCUAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.108.575, mediante la Resolución F.E.V No. 4244.0.10.570-14 de 17 de octubre de 2014.

Que, el recurso correspondiente al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de vivienda nueva o usada a declararse en estado vencido, se debe descargar de las cuentas por pagar de las áreas contable y de Tesorería, en razón de ello quedar disponibles y el área de Presupuesto adicionar estos a la presente vigencia fiscal, conservando la misma destinación para asignar Subsidios Municipales de Vivienda en la Modalidad de vivienda nueva o usada para Hogares Víctimas del Conflicto, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que, el monto total de los Subsidios Municipales De Vivienda De Interés Social, asignados como complemento al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por FONVIVIENDA, para compra de vivienda nueva o usada a Hogares En Situación De Desplazamiento, a declarar en estado vencido, asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000) Moneda Corriente.

Que por las razones anteriormente expuestas:

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la Perdida de Fuerza Ejecutoria parcial de la la Resolución F.E.V No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre de 2014, en lo que respeta a un (1) Subsidio Municipal De Vivienda, otorgado mediante la mencionada Resolución, como aporte complementario al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por FONVIVIENDA, para compra de vivienda nueva o usada a Hogares en Situación de Desplazamiento, al hogar que a continuación se relaciona y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	VALOR SUBSIDIO DECLARADO VENCIDO
1	YOLANDA MARLENY GUANGA NATASCUAS	41.108.575	\$ 3.500.000

Artículo Segundo: Consecuente con la decisión adoptada en el numeral anterior, MODIFICAR el artículo primero de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre del año 2014, en el sentido de dejar sin efectos la asignación del subsidio hecha en favor de la señora YOLANDA MARLENY GUANGA NATASCUAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.108.575.

Artículo Tercero: Revocar el Subsidio de Vivienda asignado en favor del hogar de la señora señora YOLANDA MARLENY GUANGA NATASCUAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.108.575, otorgado mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre del año 2014.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.084.2023

( 25.jul.2023 )

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.9.10.570-14 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014.”

Artículo Cuarto: Ordenar al área de contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, descargar de las cuentas por pagar, el subsidio mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, ingresar la presente novedad en el aplicativo del módulo de Subsidio el presente acto administrativo de Vencimiento del Subsidio Municipal De Vivienda del Hogar mencionado en el artículo Primero de la parte resolutive del presente acto, siempre y cuando el aplicativo así lo permita.

Artículo Sexto: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión, realizar a través del Área de Sistemas, el proceso de verificación y ejercer el control pertinente sobre el registro en el aplicativo módulo de subsidios, la decisión adoptada en el artículo primero del presente acto administrativo. Con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice su óptimo funcionamiento y mitigar el riesgo de corrupción.

Artículo Séptimo: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.570-14 del 17 de octubre del año 2014, no sufren modificación alguna y conservan su tenor literal.

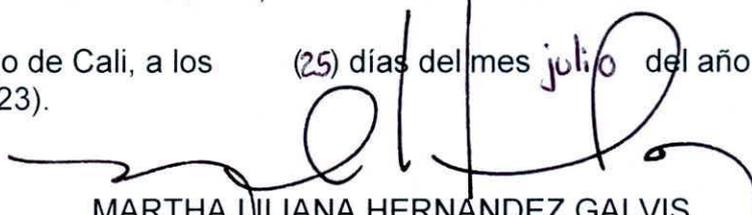
Artículo Octavo: Notificar el presente Acto Administrativo al hogar mencionado en el artículo primero de este acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, de conformidad con el artículo 69 ibídem.

Artículo Noveno: Comunicar el presente Acto Administrativo a las dependencias internas de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Distrital- FEV, a fin de que cumplan las ordenes aquí impartidas.

Artículo Décimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, consagrado en el numeral 1 del artículo 74 del CPACA, el cual deberá presentarse en la oportunidad señalada en el artículo 76 y con los requisitos exigidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los (25) días del mes julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS  
Directora  
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Victor Alfonso Organista Campos-contratista  
Revisó: Cristian Eduardo Echeverri Henao-Contratista, Junior Eduardo Lucio Cuellar – Subsecretaria de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda- Valentina Guzmán, Contratista Grupo Jurídico – Unidad de Apoyo a la Gestión UAG